

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-31-002-2009-00263-00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO PARRAS ARENAS
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

Se encuentra el proceso al despacho a efectos de dar continuidad al trámite procesal que se surte, dentro del cual se encuentra pendiente el dictamen pericial a cargo de Miguel Alfonso Guzmán Monroy.

Conforme lo anterior, la instancia en providencia que antecede requirió a la Agencia Nacional de Tierras y al perito, para que informaran al despacho las razones por las cuales aún no ha sido presentado el dictamen pericial decretado a efectos de lo cual concedió el término de 5 días para que se pronunciaran.

Vencidos los términos, procedió el perito Miguel Alfonso Guzmán Monroy a remitir mediante correo electrónico fechado del 19 de agosto de 2022¹, pronunciamiento informando al despacho que la accionada no le brindó oportunamente la logística de apoyo y transporte a efectos de realizar visita al predio la colorada, razón por la cual solicita conceder un término adicional de 5 días a efectos de aportar la prueba pericial.

A su vez, la Agencia Nacional de Tierras informó que el pasado 11 de julio remitió al perito los documentos necesarios para elaboración del dictamen y precisó que, en cuanto a la solicitud de apoyo y logística, procedió a dar contestación al auxiliar el 4 de agosto de 2022 para coordinar el acompañamiento requerido.²

En ese orden, nuevamente recuerda el despacho que es deber de las partes procesales colaborar con la administración de justicia en pro de agilizar el trámite de los procesos judiciales en los que se encuentren vinculados, razón por la cual en virtud de las gestiones acreditadas y lo solicitado por el perito, el despacho concederá un único término improrrogable de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente proveído para aportar el dictamen pericial.

Vencido el término antes aludido, ingrese el proceso al despacho para proveer.

En virtud de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER UN ÚNICO TÉRMINO IMPRORROGABLE de cinco (5) días a Miguel Alfonso Guzmán Monroy para que aporte al despacho el dictamen pericial a su cargo.

¹ Archivo 39 del Expediente Digital

² Archivo 41 Ibídem.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde7018dc2c9c52b873ecf4be3c13f39aed9f399ef4362d7a8e7b6db6f71338**

Documento generado en 16/09/2022 08:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00290-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD HERMODITEX S.A.S. Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Se encuentra el proceso al despacho a efectos de dar continuidad al trámite procesal que se surte, dentro del cual se encuentra pendiente aportar por la apoderada de la parte accionante, el total de certificados de existencia y representación legal de sus prohijados y los respectivos poderes conforme los lineamientos del artículo 74 del C.G.P., en armonía con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, advierte el despacho que en repetidas oportunidades esta instancia ha requerido a la profesional del derecho Raquel Stella Valenzuela Sandoval, en calidad de apoderada de la parte actora, para que aporte en su totalidad los 29 certificados de existencia y representación legal de las sociedades y establecimientos de comercio, así como los poderes que la acreditan para su actuación legal dentro de las presentes diligencias.

No obstante, vencido el término concedido, no se han aportado los documentos relacionados en el siguiente cuadro:

Presunta Parte Actora	Poder Acreditado	Certificado de Existencia y Representación Legal
1.Nancytex	NO	NO
2.Comercializadora Textiles el SHADDI S.A.S	NO	NO
3. DK Innovación Textil S.A.S	NO	NO
4.Comercializadora Dulcenev S.A.S	NO	NO
5.Asociación, Confección y comercio IA ALQUERIA	NO	NO
6. Textiles Karol	NO	NO
7.Textil Bordados S.A.S	NO	NO
8. Textiles Stefany	NO	NO
9.Broches y Herrajes BYH	NO	NO
10. Almacén A Rotextil	SI	NO
11. Textil FILH 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	NO	NO
12.Avanti ALQUERIA	SI	NO corresponde Representante Legal a quien otorga poder.
13.Majestic Distribuciones S.A.S	NO	NO
14. Todo Punto	NO	NO
15.Imagen Textil	NO	NO

16. Centro Textil Pórtela S.A.S	NO	NO
17. Diguiltex S.A.S	NO	NO
18. JADE Cortinas y Persianas	NO	NO
19. Inversiones Armol S.A.S	NO	NO
20. Nabell Internacional S.A.S	NO	NO
21. Peltexco S.A.S	NO	NO
22. Protetex S.A.S	NO	NO
23. El Girasol Textil	NO	NO
24. Textil Lycra S.A.S	NO	NO
25. Zafro Textiles S.A.S	NO	NO
26. Gran Textil de la 50 S.A.S	NO	NO
27. KLUT S.A.S	NO	NO

En virtud de lo expuesto, es menester requerir nuevamente a la profesional del derecho demandante, para que aporte en su totalidad los poderes de las sociedades y establecimientos de comercio antes relacionados, así como los certificados de existencia y representación legal, a efectos de que el despacho decida con quiénes se integrará de manera definitiva la parte accionante y su representación judicial en la presente acción constitucional.

En ese orden, recuerda el despacho que es deber de las partes procesales colaborar con la administración de justicia en pro de agilizar el trámite de los procesos judiciales en los que se encuentren vinculados, razón por la cual **CONCEDE** un único término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia, a efectos de aportar lo requerido.

Al fenecer el término concedido, vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

En virtud de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la profesional del derecho Raquel Stella Valenzuela Sandoval, para que aporte en su totalidad los poderes y certificados de existencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término improrrogable de cinco (5) días para cumplir con las órdenes impartidas.

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dd82507e1f56026e2869d4b220bf3d915170b84ba30de0e8bad75061ab42ee**

Documento generado en 16/09/2022 08:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-34-045-2022-00278-00
ACCIONANTE:	MARÍA INÍRIDA VIATELA LOZANO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO:	OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, en providencia de 6 de septiembre de 2022, mediante la cual confirmó en su integridad el fallo de tutela proferido por este Despacho el 4 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b44441512b1a8cf800bb8aebce9c27d64510616562d65f38c6d26dccbfe685**

Documento generado en 16/09/2022 03:36:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-34-045-2022-00339-00
ACCIONANTE:	ALEX ROBERTO PERAZA BASTIDAS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – MIGRACION COLOMBIA
ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO:	OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, en providencia de 8 de septiembre de 2022, mediante la cual revocó el fallo de tutela proferido por este Despacho el 1º de agosto de 2022 y, en su lugar, dispuso:

“PRIMERO: PROTEGER los derechos de petición y debido proceso del señor Alex Roberto Peraza Bastidas.

SEGUNDO: ORDENAR a la a la Directora Regional Aeropuerto El Dorado, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, profiera la decisión de fondo del procedimiento administrativo No. 20207125401007739E, conforme a lo expuesto en esta providencia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a402b077bc40dd3f100cb3929784cd31dc0c340221b29daf853795a52c7d0780**

Documento generado en 16/09/2022 09:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00407-00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL PILAR BARRAGÁN ESPAÑA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991 se **CONCEDE** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por la accionante, contra la sentencia proferida por esta instancia el 09 de septiembre de 2022.

Se ordena que por Secretaría se **REMITA** el expediente de la referencia de forma inmediata, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

G.A.R.B

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1356133f98b8d130878212d2709cf50b835e46372fcd50c22865265234370866**

Documento generado en 16/09/2022 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00421-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN ELIECER CAICEDO JIMENEZ
DEMANDADO:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA PICOTA; JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
ACCIÓN	TUTELA

Encontrándose en trámite la presente acción constitucional, tal como se advirtió en el auto admisorio fechado del 8 de septiembre de 2022, existe otra acción de tutela promovida por el aquí accionante en contra de los mismos accionados cursando su trámite en el Juzgado 18 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, instancia que fue requerida para que remitiera copia de la acción constitucional.

El despacho antes aludido, procedió dando cumplimiento a la orden de requerimiento, a remitir el link de la acción de tutela identificada con el radicado No. 11001334104520220032600, al revisarla se determina que el escrito de la acción resulta ser idéntico al escrito de amparo que aquí se tramita.

Aunado a lo anterior, el Juzgado 25 de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá en escrito de contestación aportado al despacho informó que, tal como se señaló en el auto admisorio, había sido previamente notificado de la acción de tutela 20220032600, por parte del Juzgado 18 Administrativo al parecer con las mismas consideraciones y pretensiones.

En consecuencia, para evitar dos decisiones judiciales respecto de una misma acción de tutela, y, como quiera que el Juzgado 18 Administrativo conoció primero la acción, asignada por reparto el 6 de septiembre de 2022, se ordenará la remisión de las actuaciones surtidas hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 18 Administrativo del Circuito Bogotá para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por secretaría dejar las anotaciones de rigor y comunicar la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0294c10a8ddabf94734aa0f5bea63c93306ee9df3dfd11ff583e95383c36125**

Documento generado en 16/09/2022 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00438-00
ACCIONANTE:	LEYDI JOHANNA BUSTOS GÓNGORA
ACCIONADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Leydi Johanna Bustos Góngora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1122119903 expedida en Acacias - Meta, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración a su derechos fundamentales de petición, al debido proceso y a la reparación, por cuanto, según aduce, no le han suministrado los documentos que ha solicitado (Registro Civil de Nacimiento y Acta de Defunción de la señora Myriam Helena Góngora), los cuales requiere para poder adelantar el procedimiento administrativo que corresponda para la reparación del daño.

La presente acción fue repartida inicialmente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, Corporación que en auto de 15 de septiembre de 2022 ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá en virtud de lo contemplado en el numeral 3º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, y que correspondió por reparto a este Juzgado.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Leydi Johanna Bustos Góngora** contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Registrador Nacional del Estado Civil, **Alexander Vega Rocha**, al Fiscal General de la Nación, **Francisco Roberto Barbosa Delgado**, al Ministro de Justicia y del Derecho, **Néstor Iván Osuna Patiño**, y a la Directora de la UARIV, **Patricia Tobón Yagarí**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente

acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con el amparo pretendido.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1752c820b8a25fc9f5b5615d3ccdf62d2d576484667a70c50b8511e1c8c6e21**

Documento generado en 16/09/2022 09:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>